

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0216-2025-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 06 de junio de 2025.

VISTOS:

La CARTA N° 16-2025-GVP/SO-CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAJE de fecha 28 de mayo de 2025, del Supervisor de Obra - Ing. Gerardo Velasco Pacheco presenta ante el Consorcio Ingeniería Anchayaque, carta de renuncia a su cargo; la CARTA N° 025-2025-PABS/CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE de fecha 30 de mayo de 2025, del Representante Común de Consorcio Ingeniería Anchayaque - Ing. Pedro Antonio Benavides Salazar; la CARTA N° 0102-2025-AQUIT-GM-MPCH de fecha 03 de junio de 2025, del Gerente Municipal - Mgtr. Antero Uribe Quispe Tito; la CARTA N° 026-2025-PABS/CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE de fecha 03 de junio de 2025, del Representante Común de Consorcio Ingeniería Anchayaque - Ing. Pedro Antonio Benavides Salazar; el INFORME N° 821-2025- MPCH/GM/SGSLP-FACM, de fecha 05 de junio de 2025, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación - Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado; la Opinión Legal N° 369-2025-OGAJ-MPCH, de fecha 06 de Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0126-2025-A-MPCH/C, de fecha 22 de abril del 2025, resuelve en su artículo primero, APROBAR LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS al **MGTR. URIBE ANTERO QUISPE TTITO**, identificado con DNI N° 42957109 , funcionario designado con Resolución de Alcaldía N° 125-2025-A-MPCH/C, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en el mismo artículo, la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral IV), sub numeral 15, establece: **Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen variación de precios;**

Que, para el desarrollo de la presente resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la **CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N.º 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, la cual establece: "Aplicación de la norma en el tiempo: Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria". **Por lo que nos regiremos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), asimismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).**

Que, estando a la normativa señalada, corresponde remitirnos al Numeral 49.1 del Artículo 49º del Reglamento, donde señala que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...) a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido (...).

Que, asimismo, cabe precisar que conforme lo señala el Numeral 138.1 del Artículo 138º, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, ahora bien, cabe precisar que, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE suscribieron en fecha 26 de diciembre de 2024, el CONTRATO N° 033-2024-AS-GM-MPCH, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: LANGUIPAMPA, QUESCCAYOC, TUPE Y SACSAYHUAMAN CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANCHAYAQUE CONDES DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI N° 2470888; derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MPCH/C-1; debiendo EL CONTRATISTA cumplir con las especificaciones técnicas, bases integradas, propuesta técnica, propuesta económica y los demás documentos que forman parte integrante del contrato.

Que, asimismo, conforme se desprende del INFORME N° 821-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación - Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado; en fecha 03 de abril de 2025, se dio inició a la ejecución de obra con CUI N° 2470888.

Que, cabe precisar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0132-2025-GM/MPCH-C de fecha 11 de abril de 2025, se aprobó la solicitud de **cambio de personal clave - supervisor de obra** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación Sanitaria de Excretas en los Sectores: Languipampa, Quesccayoc, Tupe y Sacsayhuaman Central de la Comunidad Campesina Anchayaque Condes del Distrito de Santo Tomas - Provincia de Chumbivilcas - Departamento De Cusco" con CUI N° 2470888; dado que, el profesional propuesto para supervisor de obra cumple con el perfil requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MPCH/C-1.

SOBRE SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE: SUPERVISOR DE OBRA:

Que, se tiene en **folios 12**, la CARTA N° 16-2025-GVP/SO-CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE de fecha 28 de mayo de 2025, mediante el cual el Supervisor de Obra - Ing. Gerardo Velasco Pacheco, presenta ante el Consorcio Ingeniería Anchayaque, **carta de renuncia a su cargo**, adjuntando al mismo CERTIFICADO MÉDICO N° 0140219, suscrito por el Médico Víctor Roberto Mondragon Puma con CMP N° 48339, mediante el cual se ha diagnosticado al personal renunciante, hipertensión pulmonar, y se le recomienda terapia y no realizar actividades en zonas de altitud geográfica.

Que, tomado conocimiento de la renuncia del profesional; el Representante Común de Consorcio Ingeniería Anchayaque - Ing. Pedro Antonio Benavides Salazar, mediante CARTA N° 025-2025-PABS/CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE de fecha 30 de mayo de 2025, solicita a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, cambio de personal clave (supervisor de obra); solicitando la sustitución del Ing. Gerardo Velasco Pacheco por el Ingeniero Jorge Pérez Laurel con DNI 23877073 y CIP 142828 en el cargo de Ing. Supervisor de Obra.

Que, asimismo, se tiene que mediante CARTA N° 0102-2025-AQUIT-GM-MPCH de fecha 03 de junio de 2025, el Gerente Municipal - Mgtr. Antero Uribe Quispe Ttito, comunica al CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE, observaciones a la solicitud de cambio de personal (supervisor de obra), consistente en que no se adjuntó la experiencia del profesional propuesto como reemplazante.

Que, las observaciones son levantadas por el Representante Común de Consorcio Ingeniería Anchayaque - Ing. Pedro Antonio Benavides Salazar, mediante CARTA N° 026-2025-PABS/CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE de fecha 03 de junio de 2025; mismo al que adjunta en **folios 05/10** la documentación sustentatoria de la formación académica y experiencia profesional del profesional entrante Ingeniero Jorge Pérez Laurel con DNI 23877073 y

CIP 142828; acreditándose que se encuentra colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú, desde el 10 de enero de 2013, y cuenta con experiencia profesional (posterior a su colegiatura), acumulando experiencia mayor a veinticuatro (24) meses en los cargos de ingeniero residente, residente de obra y supervisor y especialista en obras de infraestructura.

Que, ahora bien, Revisado los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MPCH/C-1, se advierte el perfil mínimamente requerido para SUPERVISOR DE OBRA:

6.2. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO

Para poder participar en el proceso de selección, el CONSULTOR deberá presentar los requerimientos mínimos siguientes respecto al plantel profesional clave, según se detalla:

PERSONAL CLAVE		
Cargo	Profesión	Experiencia
Supervisor de Obra	Ing. Civil y/o Ing. Sanitario.	Con experiencia de 24 meses, como Residente, supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra; en obras de saneamiento u obras similares. (Computada desde la fecha de la colegiatura).

FUENTE: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MPCH/C-1.

Que, por tanto, se verifica que el profesional sustituyente cumple con el perfil requerido en los términos de referencia de las Bases Integradas que forma parte integrante del contrato.

NORMATIVA APLICABLE, EN EL CASO DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE

Que, sobre el particular; corresponde remitirnos a lo establecido en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

(...)" (el subrayado es agregado).

Que, conforme lo señala el Numeral 190.2, "el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra"; siendo que dicha aplicación de penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante OPINIÓN N° 002-2022/DTN - Expediente N° 122525, establece lo siguiente:

"3.1 Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

3.2 La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además - que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato.

3.3 Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista" (el subrayado es agregado).

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que, el inicio de ejecución de la obra data del 03 de abril de 2025, y la solicitud de cambio de personal clave data de fecha 30 de mayo de 2025, **no habiendo transcurrido el plazo de 60 días desde el inicio hasta la solicitud;** en el presente caso, el cambio de personal clave (SUPERVISOR DE OBRA) antes del cumplimiento del mínimo de sesenta (60) días desde el inicio de ejecución de obra (su participación en la ejecución del contrato), **no configura penalidad, pues se trata de invalidez sobreviniente a la acreditación del personal clave;** habiéndose acompañado certificado médico que indica que el profesional saliente presenta dificultades en su salud que le impide continuar en la ejecución de la obra.

PRONUNCIAMIENTOS FAVORABLES DEL ÁREA TÉCNICA:

Que, a través del INFORME N° 821-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM de fecha 05 de junio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación - Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, **declara procedente la solicitud de sustitución de ingeniero supervisor de obra,** señalando además que, la razón de la sustitución es por **invalidez sobreviniente,** que se enmarca dentro de las causales de sustitución de personal clave, establecido en el artículo 90° de la Ley.

Sustituto	Sustituido
Ing. Jorge Pérez Laurel	Ing. Gerardo Velasco Pacheco
Experiencia	Experiencia
2 años, 1 mes y 26 días acreditados.	2 años, 3 meses y 7 días acreditados.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 369-2025-OGAJ-MPCH de fecha 06 de junio del 2025, emitido por el Abg. Enrique García Chilo- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA:

1. OPINIÓN:

- 3.1. Por tanto; de acuerdo a los antecedentes y análisis de la presente opinión legal; esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que, resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la solicitud del Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE - Pedro Antonio Benavides Salazar, sobre **CAMBIO DE PERSONAL CLAVE - SUPERVISOR DE OBRA,** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación Sanitaria de Excretas en los Sectores: Languipampa, Quesccayoc, Tupe y Sacsayhuaman Central de la Comunidad Campesina Anchayaque Condes del Distrito de Santo Tomas - Provincia de Chumbivilcas - Departamento De Cusco" con CUI N° 2470888; dado que, el profesional propuesto para supervisor de obra cumple con el perfil requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MPCH/C-1; asimismo, se justifica la aprobación del cambio de personal clave, por causal de **invalidez sobreviniente,** ello de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL PROPUESTO
SUPERVISOR DE OBRA	ING. GERARDO VELASCO PACHECO DNI 23877073	ING. JORGE PEREZ LAUREL DNI 23877073

IV. **RECOMENDACIONES:**

- 4.1. Se **EMITA** Resolución de Titular del Entidad, conforme a las atribuciones del Titular, debidamente reconocidos por el Art. 20° inc. 6), en concordancia con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- 4.2. Se **RECOMIENDA NOTIFICAR** al CONTRATISTA CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE.

Estando conforme con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0126-2025-A-MPCH/C, de fecha 22 de abril de 2025, se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la delegación de facultades y atribuciones administrativas, mediante la cual el Titular de la Entidad delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la solicitud del Representante Común del **CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE** - Pedro Antonio Benavides Salazar, sobre **CAMBIO DE PERSONAL CLAVE - SUPERVISOR DE OBRA**, del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación Sanitaria de Excretas en los Sectores: Languipampa, Quesccayoc, Tupe y Sacsayhuaman Central de la Comunidad Campesina Anchayaque Condes del Distrito de Santo Tomas - Provincia de Chumbivilcas - Departamento De Cusco" con CUI N° 2470888; dado que, el profesional propuesto para supervisor de obra cumple con el perfil requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 041-2024-MPCH/C-1; asimismo, se justifica la aprobación del cambio de personal clave, por causal de **invalidez sobreviviente**, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
SUPERVISOR DE OBRA	ING. GERARDO VELASCO PACHECO DNI 23877073	ING. JORGE PEREZ LAUREL DNI 23877073

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás instancias competentes de la entidad.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE**, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR**, que los Actos de Administración que constituyen los actuados de la presente resolución son de entera responsabilidad de los Funcionarios y/o Servidores que suscriben los mismos.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

C.C.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA ANCHAYAQUE
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

UAQT/ATS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mg. Antonio Quiroga Turo
GERENTE MUNICIPAL